



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “COFRADÍA DEL DESCENDIMIENTO DE TOBARRA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de “COFRADÍA DEL DESCENDIMIENTO DE TOBARRA” se constituye una Asociación de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Española, la cual se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y por los presentes Estatutos, teniendo capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fin fomentar cuantas actividades se relacionen con la Semana Santa de Tobarra.

Artículo 4. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en Tobarra, en la calle Algezares, nº 9, código postal 02500.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio social.

Artículo 5. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el término municipal de Tobarra.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.



CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Requisitos de admisión y modo de solicitud de ingreso.

Serán miembros de esta Asociación todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y se les entenderán admitidos, desde el día uno del mes siguiente de su solicitud de inscripción, estando obligados al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias y extraordinarias que en su momento se acuerden.

Cuando la persona que desee ser socio de la Asociación tenga una edad inferior a dieciocho años, la solicitud de ingreso ha de ser remitida a la Junta Directiva por uno de los padres o, en ausencia de éstos por el tutor legal del menor.

La condición de socio implicará la observancia y aceptación de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos de gobierno.

Así mismo, la condición de socio será personal e intransmisible.

Aún sin ser reconocidos como socios por los presentes Estatutos, puede existir un grupo de personas que, siempre que se sujeten a las normas prescritas en los mismos, podrán participar en las actividades desarrolladas por la Asociación.

Artículo 8. Antigüedad.

Desde el momento de su inscripción comenzará a contarse la antigüedad de un socio y, ante una eventual baja seguida de un alta posterior, cualquier periodo anterior al momento en que se produzca la última solicitud de alta no se contabilizará a efectos de computo de antigüedad.

Artículo 9. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número: serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.



Artículo 10. Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información, previa solicitud sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor así como los socios menores de dieciocho años tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del presente artículo, pudiendo asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11. Deberes de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

Artículo 12. Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por solicitud de baja voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- c) Por renuncia tácita, entendiéndose ésta cuando, ante el impago de las cuotas durante un periodo de dos años consecutivos, sea requerido entonces por escrito firmado por el Presidente, y transcurra un mes sin haber satisfecho el débito.
- d) Por sanción. La baja forzosa como miembro de la Asociación solo podrá producirse previa audiencia de la persona interesada.



Artículo 13. Libro de registro de socios.

Llevado por el Secretario, existirá un libro de registro en el que quedarán inscritos, por riguroso orden de antigüedad y de forma correlativa, todos los socios pertenecientes a la Asociación, en el que deberá constar número de socio, nombre, apellidos y domicilio, fechas de alta y baja, número del Documento Nacional de Identidad, y, en su caso las observaciones oportunas.

Cuando un nuevo socio ingrese en la Asociación se le asignará un número a perpetuidad, el cual no podrá volver a asignarse nuevamente, aunque ese socio haya causado baja.

Con el fin de conocer de forma precisa la cifra de personas asociadas en todo momento, el Secretario se encargará de realizar y actualizar un listado con todos los socios activos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. Órganos de gobierno y administración.

Los Órganos de gobierno y de administración de esta Asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de deliberación y toma de decisiones, y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

Artículo 16. Clases.

Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Ambas estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistida por el Secretario y los miembros de la misma.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, dentro de los meses de mayo o junio, en la que la Junta Directiva dará cuenta de su gestión y presentará el proyecto de actuación para el año siguiente. Así pues, el ejercicio asociativo comenzará el día 1 de junio y concluirá el día 31 de mayo del año siguiente.



Artículo 18. Funciones de la Asamblea General.

Las funciones de la Asamblea General serán:

- a) Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- b) Aprobar, si procede, el plan anual de actuación de la Asociación.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes.
- d) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- e) Conocer la incorporación de los nuevos socios.
- f) Conocer la baja voluntaria de los socios.
- g) Decisión sobre las exclusiones de los socios.
- h) Nombramiento de los socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19. Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría o cuando sea solicitado por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los mismos.

Artículo 20. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria serán:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos y del reglamento de régimen interno, si lo hubiere.
- b) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Todo asunto cuya solución no permita esperar hasta la Asamblea General Ordinaria, a petición de la Junta Directiva o al número de socios referido en el artículo anterior.

Artículo 21. Convocatorias.

La convocatoria de la Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser hecha por la Junta Directiva, por escrito individual a cada uno de los socios, con una antelación de 15 días al menos con respecto a la fecha fijada para su celebración. En la convocatoria debe indicarse el carácter de la misma, el orden del día, el lugar la fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera y segunda convocatoria, que ordinariamente quedará fijada para una hora después de la hora señalada para la reunión en primera convocatoria.



Artículo 22. Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán constituidas:

- En primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados por otro socio debidamente autorizado, debiendo acompañar documento expreso de delegación avalado por el DNI y firma del representado.
- En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios con derecho a voto asistentes o representados.

Artículo 23. Votaciones y acuerdos.

Los acuerdos, en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas; cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 24. Libro de actas.

Corresponde al Secretario la custodia del libro de actas de la Asociación en el que se asentarán todas las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

De cada reunión, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, que se celebre, el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que habrá de hacer constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos de los componentes de la mesa o, en su caso, de quien presida la reunión, y del resto de socios asistentes.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asuntos que se examinen y opiniones sintetizadas de cada uno de los socios que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- g) Votaciones que se verifiquen, en las que se harán constar el número de votos emitidos, de votos afirmativos, de votos negativos, de votos en blanco, de votos nulos o de abstenciones. Igualmente se podrá hacer constar, en caso de votación nominal, el sentido del voto, si así lo solicita el socio que lo emitió.
- h) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- i) Hora en que el Presidente de la mesa levanta la sesión.

De no llegarse a celebrar sesión por falta de asistentes o por otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los socios asistentes.



Artículo 25. La Junta Directiva.

La Asociación se administrará por la Junta Directiva, la cual se compondrá de siete miembros como mínimo.

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva.

Su composición será la siguiente:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales (3 como mínimo).

Artículo 27. Duración y vacantes de los cargos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Las vacantes que pudieran surgir, siempre que no sean más de cuatro al mismo tiempo, serán cubiertas por acuerdo en reunión de la Junta Directiva, de entre los socios que en el momento de asumir el cargo se encuentren al corriente con sus obligaciones como miembro de Asociación.

Cuando se produzcan más de cuatro vacantes a la vez, se procederá a la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. Proposición de candidatos.

Podrán ser candidatos a Junta Directiva todos los socios mayores de edad, con una antigüedad no inferior a un año.

Las candidaturas serán abiertas y completas. Todas las candidaturas que deseen concurrir a las elecciones han de ser presentadas al Secretario, en un sobre cerrado que contenga la composición de la Junta Directiva aspirante y muestre en el exterior el nombre del candidato a Presidente, en el plazo de 20 días antes a la celebración de las elecciones.

La revisión de las candidaturas corresponde al Secretario, quien deberá revisar la composición completa de las mismas sobre las que, sin perjuicio del deber que tiene de guardar silencio emitirá un dictamen que pondrá en conocimiento de los interesados a tenor de su concordancia con las presentes reglas para, en última instancia, dar oficialmente validez a la candidatura.

En caso de detectar anomalía alguna en la misma, y una vez comunicada por escrito al interesado correspondiente, se permitirá la rectificación de la anomalía en tanto que no expire el plazo legítimamente reconocido en estos Estatutos para la presentación de candidaturas.



Artículo 29. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

Junto con la comunicación personal y escrita a los socios, se incluirá relación completa sobre todas las candidaturas presentadas.

La mesa electoral estará compuesta por un socio designado al azar que se elegirá en el transcurso de la Asamblea, estará compuesta además por el Secretario de la Junta saliente, así como por un representante de cada una de las candidaturas concurrentes que no sea cabeza de lista.

Podrán votar todos los socios que estén al corriente del pago de sus cuotas.

La votación se llevará a cabo mediante papeleta secreta, siendo preciso acreditar la identidad mediante la presentación a los miembros de la mesa del documento nacional de identidad.

Resultará elegida la candidatura que consiga la mayoría simple de los votos por parte de los socios.

Artículo 30. Publicidad de los datos.

La Junta Directiva saliente se encargará de hacer público el resultado de las elecciones notificándolo por escrito a los socios y a la Asociación de Cofradías de Semana Santa de Tobarra, en un plazo nunca superior a 15 días, desde la elección de la nueva Junta Directiva.

Artículo 31. Transición.

La Junta Directiva electa tomará posesión de su cargo una vez que expire el plazo para hacer público el resultado de las elecciones. Entre tanto, la Junta Directiva saliente permanecerá en funciones.

Artículo 32. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación estará personificada por su Presidente, en el Vicepresidente de la misma en caso de ausencia de aquel, o cuando las circunstancias lo requieran por cualquier otro miembro de la Junta Directiva en quien delegue el Presidente.
- b) Coordinar, bajo la dirección del Presidente, todo el funcionamiento de la Asociación y de la organización para la consecución de los fines que le son propios.
- c) Programar y desarrollar las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los socios.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- f) Administrar el patrimonio; establecer los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos, y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Acordar la admisión y baja voluntaria de los socios, dando cuenta a la Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.



Artículo 33. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, correspondiendo la convocatoria al Presidente, la cual deberá contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro con la antelación debida. De cada reunión se levantará acta en el libro de actas correspondiente, expresándose la fecha, asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados indicando en estos casos el quórum de votación obtenido, siendo imprescindible el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 34. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos acordados debidamente.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, aceptar donaciones, legados y otros equivalentes de interés a los fines de la Asociación.

Artículo 35. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En ausencia de ambos será sustituido por quien provisionalmente designe el Presidente, o en su defecto por quien elija la mayoría de la Junta Directiva, de entre los miembros de la misma.

Artículo 36. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y Junta Directiva que las suscribirá con el Vº Bº del Presidente.
- b) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten.
- e) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 37. Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:



- a) Controlar los fondos y recursos financieros de la Asociación ejerciendo sus facultades, conjuntamente con el Presidente y/o con el Secretario, para representar a la misma frente a cualquier organismo, entidad financiera, pública o privada, pudiendo autorizar pagos, cobros, abrir, seguir y cancelar cuentas, dar conformidad o no a saldos, aceptar deudas, créditos, préstamos u otros recursos que sean imprescindibles para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Elaborar los proyectos de los presupuestos de la Asociación.
- c) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- d) Redactar y firmar con el visto bueno del Presidente los balances, para ser sometidos a su aprobación.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 39. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para atender a los fines de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- c) Los bienes propios y sus rentas.
- d) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.

Así mismo, y en lo referente al destino de los recursos económicos:

1.- La Asociación, al carecer de ánimo de lucro, dedicará los beneficios obtenidos eventualmente al desarrollo de actividades de idéntica naturaleza.

2.- Todos los cargos directivos que se desarrollan en el capítulo III de los presentes estatutos, no estarán retribuidos y carecerán los mismos de interés económico en el desarrollo de las actividades de la Asociación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3.- Los socios, sus cónyuges y parientes consanguíneos, hasta segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta Asociación.



Artículo 40. Cuotas.

La Junta Directiva de esta Asociación establecerá una cuota anual que será satisfecha por todos sus socios. Así mismo, la Junta Directiva podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

Los miembros de la Asociación que no hayan abonado las cuotas sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su condición de derecho a voto.

No obstante, la Junta Directiva podrán otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias, según ésta, así lo aconsejen.

Artículo 41. Libro de cuentas.

El Tesorero tendrá a su cargo un libro en el que sentarán las cuentas del ejercicio, con su debe y haber, que serán cerradas al final del mismo, especificándose el balance económico de la Asociación. Los comprobantes de las cuentas, debidamente ordenados y numerados, formarán legajos aparte para su archivo.

Artículo 42. Libro de inventario.

Existirá un libro de inventario en el que habrá de constar una relación detallada y ordenada de todos los bienes muebles e inmuebles, y demás efectos y objetos propiedad de la Asociación, anotándose al término de cada ejercicio todas las altas y bajas producidas. El inventario será realizado por la Junta Directiva y deberán autorizarlo el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Artículo 43. Administración y disposición de bienes.

Para la administración y disposición de bienes de la Asociación deberán concurrir necesariamente dos firmas de entre las del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44. Procedimiento de modificación.

La modificación de Estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria (convocada a tal efecto), adoptado por las 2/3 partes de sus socios, presentes o representados debidamente autorizados.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Disolución.

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la normativa vigente o por decisión de la Asamblea General, en acuerdo adoptado por las 2/3 partes de sus socios presentes y representados, debidamente autorizados.

Artículo 46. Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

Artículo 47. Destino de los bienes resultantes.

En caso de disolución de la Asociación, una vez satisfechas las obligaciones, tanto los fondos como objetos y enseres, si los hubiere, pasarán a ser propiedad exclusiva de la Asociación de Cofradías de Semana Santa de Tobarra.

En Tobarra, a veintisiete de Mayo de dos mil seis.